

Nº 9 - (9) Aumento de Capital 102  
y cambio de denominación.

C O P I A .- "En Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a quince de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, ante mí el Notario Juan de Dios Corral Moscoso y los testigos que suscriben, comparecen los señores doctor don Leopoldo Severo Espinosa Valdivieso y don Arturo Salazar Orrego, en sus calidades respectivas de Presidente y Gerente de la Empresa Eléctrica "Cuenca", S.A., según los documentos que se insertarán, ecuatorianos, casados, mayores de edad, de este vecindario, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, en las calidades con que intervienen, para que se la eleve a escritura pública, me entregan la siguiente Minuta, cuyo texto dice: - "Señor Notario: Díguese insertar en el correspondiente Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de cambio de denominación, aumento de capital social y reforma y modificación de los Estatutos de la Empresa Eléctrica "Cuenca", S.A., en la cual consten las estipulaciones y declaraciones que a continuación se indican: PRIMERA.- OTORGANTES.- Otorgan esta escritura los señores doctor don Leopoldo Severo Espinosa Valdivieso y don Arturo Salazar Orrego, Presidentes y Gerente de la Empresa Eléctrica "Cuenca", S.A., en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiseis de los Estatutos de dicha Empresa y de acuerdo con lo resuelto por la Junta General de Accionistas de ella, en su sesión extraordinaria de dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.- SEGUNDA.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Sustitúyese la denominación de "Empresa Eléctrica Cuenca, S.A.", por "Empresa Eléctrica Cuenca, C.A.".- TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Número ochocientos cuarenta y cinco, dictado por la Junta Militar de Gobierno, con fecha veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro ~~re~~ y reformado por el Decreto Número mil seiscientos cincuenta y cuatro, dictado por la misma Junta, con fecha treinta y uno de Julio del mismo año, Decreto que declaró extinguida la deuda que la Empresa tenía con el Gobierno Nacional, por concepto de préstamos recibidos de éste, dentro de la operación de excedentes agrícolas, y dispuso que el valor de tal deuda que quedó fijada en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO SUCRES, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, se distribuyera entre las Instituciones Accionistas de la Empresa, en la forma indicada en el Decreto reformativo ya expresado, y para aceptar nuevas suscripciones de acciones de las Instituciones Accionistas, elevábase el capital social de la "Empresa Eléctrica Cuenca, S.A.", que en adelante se llamará "Empresa Eléctrica Cuenca, C.A.", de VEINTIOCHO MILLONES DE SUCRES, A TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS

MIL SUCRES. Este aumento de ONCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SUCRES, se divide en once mil ochenta y dos acciones, de un mil sucres, cada una, y los títulos respectivos se numerarán desde el número veintiocho mil uno, hasta el treinta y nueve mil ochenta y dos, inclusive.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO.- Al tenor de lo resuelto por la Junta General de Accionistas, en su sesión de dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en aquella fecha, la Muy Ilustre Municipalidad de Cuenca, suscribió y pagó con la asignación constante en los Decretos de la Junta Militar arriba indicados, UN MILLON DE SUCRES; el Centro de Re conversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, suscribió UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES, DE los cuales pagó, con la asignación que le corresponde en esos Decretos, QUINIENTOS MIL SUCRES, y se comprometió a pagar DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL, dentro del propio año de mil novecientos sesenta y cuatro y SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SUCRES, en mil novecientos sesenta y cinco; y el Instituto Ecuatoriano de Electrificación, suscribió y pagó, con la asignación que se le hizo en aquellos Decretos, CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO SUCRES, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, y suscribió TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO SUCRES, TREINTA Y SEIS CENTAVOS, para pagarlos así: QUINIENTOS MIL SUCRES, en mil novecientos sesenta y cuatro, que efectivamente los pagó, el día veinticuatro de Diciembre del año indicado: DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO SUCRES, TREINTA Y SEIS CENTAVOS, en mil novecientos sesenta y cinco y QUINIENTOS MIL SUCRES, en mil novecientos sesenta y seis.- QUINTA.- IMPUTACION AL PAGO DE ACCIONES SUSCRITAS ANTERIORMENTE.- En la misma fecha de dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Junta General de Accionistas, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve de la Ley de Compañías, resolvió que, previamente al aumento del capital indicado en la cláusula que antecede, se cancelasen las acciones suscritas y aún no pagadas por las Instituciones Accionistas, con la parte correspondiente de las asignaciones hechas a cada una de ellas en los Decretos de la Junta Militar ya indicados. De esta manera, la asignación de UN MILLON DE SUCRES, hecha en esos Decretos a la Junta Central de Asistencia Social de Cuenca, se imputó en su totalidad al pago de igual cantidad suscrita por dicha Institución, mediante escritura pública de veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos y la cual no había sido anteriormente pagada; de la asignación de UN MILLON DE SUCRES, hecha en los mismos Decretos al Centro de Re conversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, se imputaron QUINIENTOS MIL

SUCRES, al pago de igual valor que por su suscripción de acciones efectuada mediante escritura pública de veinte de Junio de mil novecientos sesenta y uno, debía pagar en mil novecientos sesenta y cinco, y con los QUINIENTOS MIL SUCRES restantes, se cubrió la parte correspondiente de la nueva suscripción de acciones hecha por el expresado Centro, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula anterior; y de la asignación de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO SUCRES, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, hecha en tales Decretos al Instituto Ecuatoriano de Electrificación, se imputaron DOS MILLONES DE SUCRES, al pago de igual suma que de conformidad con la suscripción efectuada por el expresado Instituto, mediante escritura de veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, debía pagar QUINIENTOS MIL SUCRES, en mil novecientos sesenta y cuatro y UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES, en mil novecientos sesenta y cinco. Con el saldo de la asignación correspondiente a tal Instituto, saldo que es de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO SUCRES, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, se cubrió la parte correspondiente de la nueva suscripción de acciones hecha por el Instituto, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula anterior.- SEXTA.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA.- Refórmanse los Estatutos de la Empresa de la siguiente manera: Uno)- El artículo primero dirá: "La Empresa Eléctrica Cuenca, C.A.", constituida en la ciudad de Cuenca, con el anterior nombre de "Empresa Eléctrica Miraflores, S.A.", por escritura pública celebrada el diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta, ante el Notario Público de este Cantón, Señor Doctor Abelardo Tamariz Crespo, es una Compañía Anónima, Civil y Mercantil, que tiene por objeto la producción, distribución y explotación comercial de energía eléctrica, pudiendo además realizar operaciones o negocios comerciales que sean conexos con tales actividades; Dos)- El artículo cuarto, en lugar de "El capital de la Compañía, es de VEINTIOCHO MILLONES DE SUCRES, dividido en veintiocho mil acciones de un mil sucres, cada una", dirá: "El capital de la Compañía es de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SUCRES, dividido en treinta y nueve mil ochenta y dos acciones de un mil sucres, cada una; Tres)- El artículo séptimo dirá: "En los casos de pérdida o robo de certificados o títulos de acciones dados a conocer por escrito a la Compañía, se otorgarán nuevos ejemplares y se dejará constancia de ello en el libro de acciones, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación de Cuenca y de Quito. Una vez transcurridos treinta días, a contar de la fecha de la úl

tima publicación, se procederá a la anulación del certificado o título y se conferirá un nuevo ejemplar al accionista. Todo gasto que se relacione con esta pérdida o cualquier perjuicio que sufiere la Compañía, serán de cuenta del accionista a quien se le confiera los nuevos ejemplares";

Cuatro)-El artículo décimo segundo dirá: "Cuando algún accionista no pague en las épocas convenidas sus cuotas o alguna fracción de ellas, la Compañía podrá reclamar por la vía verbal sumaria el cumplimiento de la obligación, proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo de éste, todo ello, de acuerdo con la Ley";

Cinco)- El artículo décimo sexto dirá: "La Junta General de Accionistas, tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.- Serán sesiones ordinarias las que la Junta General celebre anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año, para resolver sobre las cuentas, el balance, los informes de la Gerencia, del Directorio y de los Comisarios, acerca de los negocios sociales, correspondientes al año terminado el último treinta y uno de Diciembre, expedir el presupuesto anual de la Empresa y sobre los otros asuntos que, adicionalmente, se hicieren constar en la convocatoria.- Las demás serán sesiones extraordinarias.- En las convocatorias se indicará si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria.- Las convocatorias, serán hechas por el Gerente o por el Directorio o por el Juez o los Comisarios en los casos previstos por la Ley, mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación de las ciudades de Cuenca y Quito, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, y mediante carta circular dirigida a los accionistas. En la convocatoria, se indicará el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un asunto no expresado en ella, será nula";

Seis)- El artículo décimo sexto dirá: "El quorum necesario para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General, será, a primera convocatoria, ~~será~~ el de un número de accionistas que represente cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social. A segunda convocatoria, que se hará en la misma forma y con el mismo objeto que la primera, la Junta General sesionará con cualquiera que fuere el número de concurrentes.- En la Junta General los accionistas tienen derecho a un voto, por cada acción suscrita, siempre que el plazo para pagarla no esté vencido.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes, siempre que esta mayoría no represente menos de la cuarta parte del capital social pagado, no debiendo computarse los votos en blanco ni las abstenciones.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y, en

general, cualquier modificación de los Estatutos, habrán de concurrir a la sesión, a primera convocatoria, las dos terceras partes del número de socios y del capital pagado, si las acciones fueren nominativas, o las dos terceras partes de dicho capital, cuando las acciones fueren al portador. A segunda convocatoria, bastará la mayoría de los accionistas y la representación de la mitad del capital pagado, o sólo esta última representación, cuando las acciones fueren al portador.- Cuando las acciones fueren nominativas y al portador el cómputo del quorum, en relación con unas y otras, se hará separadamente"; Siete)- El literal f) del artículo décimo noveno dirá: "Resolver acerca de toda clase de contratos, cuyo valor pase de UN MILLON DE SUCRES. En el respectivo contrato, se insertará copia de la parte pertinente del acta de la sesión de la Junta General en que se autorice el contrato"; Ocho) -En el literal l)- del mismo artículo, suprimanse las palabras "y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trigésimo sexto de los Estatutos"; Nueve)-Después del literal l) del mismo artículo, póngase uno que diga: "autorizar la celebración de contratos especiales para el suministro de la corriente, entendiéndose por tales aquellos cuyas tarifas no sean las generales de la Empresa"; Diez)- El artículo vigésimo dirá: "El Directorio estará integrado por representantes de los accionistas de la Empresa.- Los accionistas tendrán derecho a nombrar un Director Principal y un Suplente por cada alícuota que resulte de dividir el capital social para cinco, que tuvieren suscrita en el capital social de la Compañía. Adicionalmente, los accionistas nombrarán un Director Principal y un Suplente a base de la terna que formulará el accionista que fuere mayoritario entre aquellos, cuyas suscripciones no llegaren a la alícuota indicada. El Gerente solicitará al referido accionista mayoritario el envío de la terna, y una vez que ésta le sea remitida, convocará de inmediato a los accionistas a una reunión especial para que efectúen el nombramiento, reunión en la cual votarán en la misma forma que en la Junta General de Accionistas.- Los Directores Principales y Suplentes serán de libre nombramiento y remoción de quien los designó.- No podrán ser Directores de la Empresa sus funcionarios o empleados, las personas que tuvieren contrato directa o indirectamente con la Empresa, a excepción de los contratos de servicio eléctrico, ni los asesores técnicos de ella. Los accionistas concederán a los Directores sus respectivas credenciales, las cuales serán calificadas por el Directorio en su sesión inicial o en el curso de su actuación, según procediere. Para constituirse el Directorio, necesitará

de cinco Directores. El Directorio elegirá de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente de la Empresa, quienes presidirán, en su oportunidad, las sesiones del Directorio y de la Junta General.- El Vicepresidente, subrogará al Presidente en ausencia de éste. El Directorio, elegirá también entre sus miembros al Gerente Ocasional, el cual, previa notificación del Presidente o del Gerente Titular, reemplazará a este último, cuando éste se encontrare ausente o impedido de actuar e en uso de licencia o goce de vacaciones. Si el Gerente Ocasional entrara a desempeñar la Gerencia, el Directorio llamará al Director Suplente respectivo".- Once) El artículo vigésimo segundo dirá: "El Directorio será convocado por el Gerente, por orden del Presidente, a pedido de un Director o a propia iniciativa, Sesionará con la concurrencia de por lo menos tres Directores, y tomará resoluciones siempre con el voto afirmativo, así mismo, de tres Directores.- En caso de empate el asunto se resolverá en las sesiones siguientes. Presidirá las sesiones el Presidente del Directorio, o, a falta de éste, el Vicepresidente, y, si también faltare éste, uno de los Directores elegidos en la sesión. Como Secretario actuará el Gerente, y, a falta de éste, se nombrará un Secretario ad-hoc"; Doce)- El literal e) del artículo vigésimo tercero dirá: "Resolver acerca de toda clase de contratos, cuyo valor no exceda de UN MILLON DE SUCRES. En el respectivo contrato se insertará copia de la parte pertinente del acta de la sesión del Directorio en que se autorice el contrato"; Trece)-El literal j) del mismo artículo dirá: "Nombrar previa terna que presentará el Gerente, a los empleados superiores de la Empresa y removerlos por justa causa, debidamente comprobada.- La clasificación de los empleados para los efectos de este literal, la hará el mismo Directorio, al momento de formular el presupuesto de la Compañía"; Catorce)- El literal d) del artículo vigésimo octavo, dirá: "Celebrar contratos hasta por CINCUENTA MIL SUCRES, dando cuenta de ellos al Directorio. En ningún caso podrán suscribir contratos parciales para una misma finalidad específica que, en total pudieran exceder de la indicada cantidad"; Quince)- El artículo trigésimo primero, en lugar de "El Directorio de la Empresa designará un Auditor", dirá: "La Junta General de Accionistas, designará un Auditor"; Diez y seis)- El artículo trigésimo cuarto, en lugar de "Los Comisarios ejercerán las funciones que señale el Código de Comercio", dirá: "Los Comisarios ejercerán las funciones que señala la Ley de Compañías"; y, Diez y Siete) - Suprímase el artículo trigésimo sexto.- SEPTIMA.- AUTORIZACION.- Autorízase de modo expreso al señor Gerente de la Empresa, don Arturo Salazar Orrego, para que a nombre y en representación de ella, realice todas las gestiones judiciales y extraju

diciales necesarias, para dar validez a las estipulaciones constantes en la presente escritura.- Usted, Señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo.- Cuenca, a doce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.- f) L.S.Espinosa V.- f) A.Salazar O."- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconociéndola como suya los otorgantes en la calidad con que comparecen, aceptándola y ratificándola en todas sus partes, la dejan elevada a escritura pública, para los fines consiguientes. La Minuta se agrega al Registro.<sup>1/</sup> Los documentos pertinentes que se han hecho mención, son del tenor siguiente: "COPIA.- Acta Número treinta.- Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la "Empresa Eléctrica Cuenca S.A.", celebrada el dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Uno) - En Cuenca, en la Sala de Sesiones de la Empresa Eléctrica Cuenca, Sociedad Anónima, ubicada en el primer piso alto del edificio del Banco del Azuay, situado en la esquina de las calles "Bolívar" y "Presidente Borrero", a las tres y veinticinco minutos de la tarde, del dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se instala en sesión extraordinaria la Junta General de Accionistas de la nombrada Empresa, con la concurrencia del señor doctor don Leopoldo Severo Espinosa Valdivieso, quien en su calidad de Presidente del Muy Ilustre Concejo de Cuenca, representa nueve mil acciones de un mil sucres, cada una, de propiedad de dicho Concejo; del señor doctor don José Gustavo Cabrera, que, como Director de la Honorable Junta Central de Asistencia Social de Cuenca, representa tres mil acciones de un mil sucres cada una, de propiedad de la expresada Junta; del señor don Emmanuél Martínez Palacios, quien, en su calidad de Administrador General del Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, representa siete mil acciones, de un mil sucres cada una, de propiedad del mentado Centro; y del señor Economista don Cristóbal Flores Mejía que, en su condición de Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL), representa nueve mil acciones, de un mil sucres, cada una, de propiedad de dicho Instituto.- Preside la sesión el señor doctor don Leopoldo Severo Espinosa Valdivieso, en su calidad de Presidente de la Empresa.- También concurren los señores Ingeniero Don Francisco Contreras, Director Suplente de la Empresa en representación de INECEL y doctor Hugo Ordóñez Espinosa, Abogado de la Empresa.- Actúa como Secretario el infrascrito Gerente.- El Señor Presidente declara instalada la sesión a la hora indicada, una vez que se halla representada la totalidad del capital social de la Compañía que es de VEINTIOCHO MILLONES DE SUCRES.- (Siguen otros asuntos).- Siete)- El señor Presidente dispone que se entre a tratar de la reforma a

los Estatutos.- El suscrito Gerente dice: que con circular veintiún mil ciento ochenta y uno, de veintisiete de Noviembre último, remitió a los señores representantes de las Instituciones Accionistas, un memorandum sobre el aumento del capital de la Empresa y la reforma de los Estatutos. Que en tal memorandum constan las reformas propuestas por el señor Abogado de la Compañía, las redactadas de acuerdo con el criterio que aprobó la Junta General en una sesión anterior, sobre la forma en que debe constituirse el Directorio y las sugeridas por la Gerencia.- El señor Presidente dispone que se conozcan una por una las reformas propuestas en el memorandum de la Gerencia, en relación con las disposiciones estatutarias actualmente vigentes y que van a reformarse y con los respectivos artículos de la Ley de Compañías, cuando sea del caso. Así se procede.- (Continúa la deliberación sobre las reformas). Terminada la discusión sobre cada una de las reformas, éstas quedan aprobadas por la Junta General, por unanimidad, en la siguiente forma: Uno)- El artículo primero, dirá: "La Empresa Eléctrica Cuenca, C.A.", constituida en la ciudad de Cuenca, con el anterior nombre de "Empresa Eléctrica Miraflores, S.A.", por escritura pública celebrada el diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta, ante el Notario Público de este Cantón, Señor Doctor Abelardo Tamariz Crespo, es una Compañía Anónima, Civil y Mercantil, que tiene por objeto la producción, distribución y explotación comercial de energía eléctrica, pudiendo además realizar operaciones o negocios comerciales que sean conexos con tales actividades"; Dos)- El artículo séptimo dirá: "En los casos de pérdida o robo de certificados o títulos de acciones dados a conocer por escrito a la Compañía, se otorgarán nuevos ejemplares y se dejarán constancia de ello en el Libro de Acciones, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación de Cuenca y de Quito. Una vez transcurridos treinta días, a contar de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título y se conferirá un nuevo ejemplar al accionista. Todo gasto que se relacione con esta pérdida, y cualquier perjuicio que sufriera la Compañía, serán de cuenta del accionista, a quien se le confiarán los nuevos ejemplares"; Tres)- El artículo décimo segundo dirá: "Cuando algún accionista no pagare en las épocas convenidas sus cuotas o alguna fracción de ellas, la Compañía podrá reclamar por la vía verbal sumaria el cumplimiento de la obligación, proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo de éste, todo ello de acuerdo con la Ley"; Cuatro)+ El artículo décimo sexto dirá: "La Junta General de Accionistas, tendrá sesiones ordinarias y extraordina-

rias.- Serán sesiones ordinarias, las que la Junta General celebre anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año, para resolver sobre las cuentas, el balance, los informes de la Gerencia, el Directorio y los Comisarios, acerca de los negocios sociales correspondientes al año terminado, el último treinta y uno de Diciembre, expedir el presupuesto anual de la Empresa y sobre los otros asuntos que, adicionalmente, se hicieren constar en la convocatoria.- Las demás serán sesiones extraordinarias.- En las convocatorias se indicará si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria.- Las convocatorias serán hechas por el Gerente o por el Directorio, o por el Juez o los Comisarios en los casos previstos por la ley, mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación de las ciudades de Cuenca y Quito, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, y mediante carta circular dirigida a los accionistas.- En la convocatoria se indicará el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un asunto no expresado en ella, será nula"; Cinco)- El artículo décimo sexto dirá: "El quorum necesario para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General será, a primera convocatoria, el de un número de accionistas que represente cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social. A segunda convocatoria, que se hará en la misma forma y con el mismo objeto que la primera, la Junta General, sesionará con cualquiera que fuese el número de concurrentes.- En la Junta General, los accionistas tienen derecho a un voto por cada acción suscrita, siempre que el plazo para pagarla no esté vencido.- Las decisiones de la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes, siempre que esta mayoría no represente menos de la cuarta parte del capital social pagado, no debiendo computarse los votos en blanco ni las abstenciones.- Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y, en general, cualquier modificación a los Estatutos, habrán de concurrir a la sesión a primera convocatoria, las dos terceras partes del número de socios y del capital pagado, si las acciones fueren nominativas, o las dos terceras partes de dicho capital, cuando las acciones fueren al portador. A segunda convocatoria, bastará la mayoría de los accionistas y la representación de la mitad del capital pagado, o sólo esta última representación, cuando las acciones fueren al portador.- Cuando las acciones fueren nominativas y al portador el cómputo del quorum, en relación con unas y otras, se hará separadamente"; Seis)- El literal f) del artículo décimo noveno, dirá: "Resolver acerca de toda clase de contratos, cuyo valor pase de UN MILLON DE SUCRES.- En el respectivo contrato se in

sertará copia de la parte pertinente del acta de la sesión de la Junta General en que se autorice el contrato"; <sup>o, etc.</sup> En el literal 1) del mismo artículo suprimanse las palabras "y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trigésimo sexto de los Estatutos"; Ocho)- Después del literal 1) del mismo artículo, póngase uno que diga: "autorizar la celebración de contratos especiales para el suministro de corriente, entendiéndose por tales, aquellos cuyas tarifas no sean las generales de la Empresa"; Nueve)- El artículo vigésimo dirá: "El Directorio estará integrado por representantes de las accionistas de la Empresa. Los accionistas, tendrán derecho a nombrar un Director Principal y un Suplente, por cada alícuota que resulte de dividir el capital social para cinco, que tuvieren suscrita en el capital social de la Compañía. Adicionalmente los accionistas nombrarán un Director Principal y un Suplente a base de la terna que formulará el accionista que fuere mayoritario entre aquellos cuyas suscripciones no llegaren a la alícuota indicada. El Gerente solicitará al referido accionista mayoritario el envío de la terna, y una vez que ésta le sea remitida, convocará de inmediato a los accionistas a una reunión especial, para que efectúen el nombramiento, reunión en la cual votarán en la misma forma que en la Junta General de Accionistas.- Los Directores Principales y Suplentes, serán de libre nombramiento y remoción de quien los designó.- No podrán ser Directores de la Empresa sus Funcionarios y Empleados, las personas que tuvieren contrato directa o indirectamente con la Empresa, a excepción de los contratos de servicio eléctrico, y los asesores técnicos de ella. Los accionistas concederán a los Directores sus respectivas credenciales, las cuales serán calificadas por el Directorio, en su sesión inicial o en el curso de su actuación, según procediere. Para constituirse el Directorio, necesitará de cinco Directores. El Directorio elegirá de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente de la Empresa, quienes presidirán en su oportunidad las sesiones del Directorio y de la Junta General. El Vicepresidente subrogará al Presidente en ausencia de éste. El Directorio elegirá también de entre sus miembros al Gerente Ocasional, el cual previa notificación del Presidente o del Gerente Titular, reemplazará a este último, cuando éste se encontrare ausente o impedido de actuar o en uso de licencia o goce de vacaciones. Si el Gerente Ocasional, entrara a desempeñar la Gerencia, el Directorio llamará al Director Suplente respectivo"; Diez) - El artículo vigésimo segundo dirá: "El Directorio será convocado por el Gerente, por orden del Presidente, a pedido de un Director o a propia iniciativa. Sesionará con la concurrencia de por lo menos tres Directores, y tomará

resoluciones siempre con el voto afirmativo, así mismo, de tres Directores. En caso de empate, el asunto se resolverá en las sesiones siguientes. Presidirá las sesiones el Presidente del Directorio, o, a falta de éste, el Vicepresidente, y si también faltare éste, uno de los Directores elegidos en la sesión. Como Secretario, actuará el Gerente, y, a falta de éste, se nombrará un Secretario ad-hoc"; Once)- El literal e) del artículo vigésimo tercero, dirá: "Resolver acerca de toda clase de contratos, cuyo valor no exceda de UN MILLON DE SUCRES. En el respectivo contrato se insertará copia de la parte pertinente del acta de la sesión del Directorio, en que se autorice el contrato"; Doce) - El literal j) del mismo artículo dirá: "Nombrar previa terna que presentará el Gerente, a los Empleados Superiores de la Empresa y removerlos por justa causa, debidamente comprobada. La clasificación de los Empleados para los efectos de este literal, la hará el mismo directorio, al momento de formular el presupuesto de la Compañía"; Trece)- El literal d) del artículo vigésimo octavo dirá: "Celebrar contratos hasta por CINCUENTA MIL SUCRES, dando cuenta de ellos al Directorio. En ningún caso, podrá suscribir contratos parciales para una misma finalidad específica, que en total, pudiesen exceder de la indicada cantidad"; Catorce)- El artículo trigésimo primero, en lugar de "El Directorio de la Empresa designará un Auditor", dirá: "La Junta General de Accionistas, designará un Auditor"; Quince)- El artículo trigésimo cuarto, en lugar de "Los Comisarios ejercerán las funciones que señala el Código de Comercio", dirá: "~~Los Comisarios ejercerán las funciones que señala el Código de Comercio~~", dirá: "Los Comisarios ejercerán las funciones que señalan la Ley de Compañías"; y Diez y Seis)- Suprímase el artículo trigésimo sexto.- (Siguen otros asuntos).- Nueve)- El infrascrito Gerente solicita a la Junta que tome una resolución concreta sobre la elevación del capital, manifestando que al respecto en el memorandum relativo a este asunto enviado a los señores representantes de las Instituciones Accionistas, con la circular número veintiún mil ciento ochenta y uno, del veintisiete de Noviembre pasado, constan los datos relativos al proyectado aumento.- El señor Presidente dispone que se dé lectura del mencionado memorandum.- (Sigue la deliberación sobre el aumento del capital).- Luego de deliberar sobre el asunto planteado y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Número ochocientos cuarenta y cinco, dictado por la Junta Militar de Gobierno, con fecha veinte de Abril del presente año, reformado por el Decreto Número mil seiscientos cincuenta y cuatro, dictado por la misma Junta con fecha

-treinta y uno de Julio de este mismo año, Decreto que declaró extinguida la deuda que la Empresa tenía con el Gobierno Nacional, por concepto de préstamos recibidos de éste, dentro de la operación de excedentes agrícolas, y dispuso que el valor de ella, se distribuyera entre las Instituciones accionistas de la Empresa, en la forma indicada en el segundo de los expresados Decretos, y para cumplir a la vez lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve, de la Ley de Compañías, la Junta General, por unanimidad resuelve, elevar el capital social de la Empresa en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS SUCRES, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, valor a que ascendió la deuda contraída por la Empresa con el Gobierno Nacional, por los préstamos que éste le concedió dentro de la operación de excedentes agrícolas, según la liquidación practicada por el propio Gobierno, conforme consta en el segundo de los Decretos arriba indicados; y que, para cubrir este aumento, los valores asignados a las Instituciones Accionistas en aquellos Decretos, primeramente se imputen a las sumas adeudadas por ellas a la Empresa, por concepto de sus suscripciones de acciones, y que, quedando así totalmente pagado el capital anteriormente suscrito, tal como lo exige el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compañías, el valor del aumento del capital que se acuerda en esta sesión, sea cubierto primero con los saldos que queden de las asignaciones hechas en los expresados Decretos, y la diferencia con la suscripción de nuevas acciones, con los mismos plazos que las Instituciones Accionistas, tuvieron para pagar los saldos que estuvieron adeudando por sus anteriores suscripciones de acciones. En consecuencia, la asignación de UN MILLON DE SUCRES, hecha a la Junta Central de Asistencia Social, en esos Decretos, se imputa al pago de igual valor que adeuda por su suscripción de acciones efectuadas por escritura pública de veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos; de la asignación de UN MILLON DE SUCRES, hecha en los mismos Decretos al Centro de Reversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, se imputan QUINIENTOS MIL SUCRES AL pago de igual valor que, por su suscripción de acciones hecha mediante escritura pública de veinte de Junio de mil novecientos sesenta y uno, debe pagar en el año de mil novecientos sesenta y cinco, y los QUINIENTOS MIL SUCRES restantes a nueva suscripción de acciones en el aumento de capital que se acuerda en esta fecha; de los SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO SUCRES, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, asignados al Instituto Ecuatoriano de Electrificación, en esos Decretos,

se imputan los DOS MILLONES a la cancelación de igual suma que, de conformidad con la suscripción hecha por el expresado Instituto, mediante escritura de veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, debía pagar en la siguiente forma: QUINIENTOS MIL SUCRES, en el presente año y UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES, en mil novecientos sesenta y cinco; y, que el saldo que es de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO SUCRES, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, a nueva suscripción de acciones en el aumento de capital que resuelve en la presente fecha; y la asignación de UN MILLON DE SUCRES hecha a la Muy Ilustre Municipalidad en los mismos Decretos, se aplica en su totalidad a suscripción de acciones en el aumento de capital que se acuerda en esta fecha. La Junta General acepta, también por unanimidad, que, en compensación de los pagos que se hacen, por acciones anteriormente suscritas, con las asignaciones constantes en los sobredichos Decretos, el Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, suscriba, como en efecto suscribe, acciones por QUINIENTOS MIL SUCRES, para pagarlas en mil novecientos sesenta y cinco; y el Instituto Ecuatoriano de Electrificación, suscribe, como efectivamente lo hace, acciones por DOS MILLONES DE SUCRES, para pagarlas a razón de QUINIENTOS MIL SUCRES, en el presente año, y UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES, en mil novecientos sesenta y cinco.- La Junta de Accionistas, resuelve también aumentar el capital social de la Empresa, en la suma adicional de UN MILLON QUINIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO SUCRES, TREINTA Y SEIS CENTAVOS, de la cual, el Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, suscribe QUINIENTOS MIL SUCRES, para pagarlos a razón de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SUCRES, en mil novecientos sesenta y cuatro, y DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SUCRES, en mil novecientos sesenta y cinco; y el Instituto Ecuatoriano de Electrificación, suscribe UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO SUCRES, TREINTA Y SEIS CENTAVOS, para pagarlos a razón de QUINIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO SUCRES, TREINTA Y SEIS CENTAVOS, en mil novecientos sesenta y cinco, y QUINIENTOS MIL SUCRES, en mil novecientos sesenta y seis.- En resumen, el aumento total del capital de la Empresa acordado por la Junta General en esta sesión, es de ONCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SUCRES, con el cual, el capital social de la Empresa, asciende a TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SUCRES. El aumento queda suscrito y pagado o por pagarse, en la siguiente forma: la Muy Ilustre Municipalidad de Cuenca, suscribe y paga, con la asignación constante en los Decretos de la Junta Militar arriba indicados, UN MILLON DE SUCRES; el Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago,

suscribe UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES, de los cuales paga, con la asignación ~~refebida~~, QUINIENTOS MIL SUCRES, y debe pagar DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SUCRES, en mil novecientos sesenta y cuatro, y SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SUCRES, en mil novecientos sesenta y cinco; y el Instituto Ecuatoriano de Electrificación, suscribe y paga con la asignación constante en los mismos Decretos, CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO SUCRES, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, y suscribe TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO SUCRES, TREINTA Y SEIS CENTAVOS, para pagarlos QUINIENTOS MIL SUCRES, en mil novecientos sesenta y cuatro, DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO SUCRES, TREINTA Y SEIS CENTAVOS/ <sup>204,145,440 mil sucres</sup> en mil novecientos sesenta y seis.- Finalmente la Junta General dispone que, en consecuencia, se reforme también el artículo cuarto de los Estatutos, en el cual, en lugar de "VEINTIOCHO MILLONES DE SUCRES", se pondrá "TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SUCRES", y autoriza expresamente al señor Presidente de la Empresa y al suscrito Gerente, para que, en representación de la Empresa, eleven a escritura pública, tanto las reformas a los Estatutos, como el aumento de capital resuelto en esta Junta, facultando a la vez, también de modo expreso al suscrito Gerente, para que realice todas las demás gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias, para dar pleno valor legal a los referidos aumento de capital y reforma de los Estatutos.- (Siguen otros asuntos).- Trece- Siendo las once y veinte minutos de la noche, el señor Presidente declara terminada la sesión y ésta se levanta.- Certifico.- f) B.S.Espínosa Ve., Presidnete.- f) A. Salazar O., Gerente"- Certifico que la anterior es fiel copia de su original respectivo, que reposa en el archivo a mi cargo.- Cuenca, trece de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.- Empresa Eléctrica Cuenca, S.A.- f) A. Salazar O.-Arturo Salazar Orrego, Gerente".-Los Decretos a que se refiere la cláusula tercera de la Minuta inserta, dicen: -Número ochocientos cuarenta y cinco.- La Junta Militar de Gobierno, Considerando: Que la solución de los problemas de electrificación del País, debe realizarse con un criterio de carácter nacional y que, por lo mismo, es técnicamente aconsejable la construcción de centrales eléctricas de alto poder de abastecimiento, descartando así las inversiones en plantas eléctricas pequeñas, por antieconómicas y no responder a los intereses de las Instituciones que se proponen realizar la obra; Que la Empresa Eléctrica "Cuenca", S.A., debido a su situación económica difícil, no ha pagado en los plazos previstos las cuotas de amortización de los préstamos que en diferentes fechas le fueron concedidos con la garantía del Gobierno Nacional y con

cargo a los fondos provenientes de los Convenios de Excedentes Agrícolas, en vigencia; Que la Empresa Eléctrica "Cuenca", S.A., ha presentado a través del Instituto Ecuatoriano de Electrificación -INECEL- una solicitud de crédito a la Agencia para el Desarrollo Internacional del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América (A.I.D.), para financiar la construcción de obras fundamentales como el Tanque de Almacenamiento de agua de Dutasay. El Labrado, la instalación de una Planta Eléctrica de mil quinientos kilowattios y el mejoramiento de la actual red de distribución de energía de la ciudad de Cuenca; Que dicha solicitud ha sido considerada por A.I.D., habiéndose exigido como condición previa a una decisión, que la Empresa Eléctrica subsane de manera definitiva el problema derivado de la falta de pago oportuno de los dividendos de amortización del préstamo anteriormente concedido con cargo a los Convenios de Excedentes Agrícolas; que el Gobierno Nacional, en su calidad de Garante de los préstamos obtenidos por la Empresa Eléctrica "Cuenca", S.A., ha venido efectuando el servicio correspondiente, y continuará haciéndolo, hasta su total cancelación, a fin de posibilitar a la Empresa el cumplimiento de su programa de construcciones; Que, es indispensable y urgente capitalizar las Empresas dedicadas al incremento de la producción de energía eléctrica, su transmisión y distribución en el País, y facilitarles, además, la consecución de líneas de crédito externo que les permite llevar a feliz término las obras fundamentales que han programado; y, En uso de las atribuciones de que se halla investida, Decreta: Artículo Primero.- De la suma total de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO SUCRES, NOVENTA CENTAVOS, producto de los créditos concedidos a la Empresa Eléctrica "Cuenca", S. A., con cargo a la Cuenta de Excedentes Agrícolas, destínanse: UN MILLON DE SUCRES, al Ilustre Municipio de Cuenca; UN MILLON DE SUCRES, a la H. Junta de Asistencia Social de la misma ciudad; UN MILLON DE SUCRES, al Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, y, OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO SUCRES, NOVENTA CENTAVOS, al Instituto Ecuatoriano de Electrificación -INECEL-. Artículo Segundo.- Estas asignaciones serán íntegramente invertidas por las Instituciones mencionadas, en la adquisición de acciones de la Empresa Eléctrica "Cuenca", S.A., la misma que, de inmediato, procederá a reformar sus Estatutos; acordando el aumento de su capital social en la proporción del aporte e incremento provenientes de las asignaciones detalladas en el artículo anterior.- Artículo Tercero.- El incremento del capital social de la Empresa, se empleará en el aumento de la gene-

ración de energía eléctrica, su mejor distribución y la coordinación de los sistemas eléctricos, para lograr una mayor economía y eficiencia en los servicios públicos que presta.- Artículo Cuarto.- En atención a que el Gobierno Nacional asume el pago de los restantes dividendos de amortización de los préstamos otorgados con su garantía a la Empresa Eléctrica "Cuenca", S.A., con cargo a los fondos provenientes de los Convenios de Excedentes Agrícolas, se declara extinguida la deuda de dicha Empresa Eléctrica, por este concepto.- Artículo quinto.- De la ejecución del presente Decreto, que regirá desde la fecha de su expedición, encárguense los señores Ministros de Fomento y de Finanzas.- Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.- f) Ramón Castro Jijón, Contralmirante.- f) Luis Cabrera Sevilla, General de División.- f) Marcos Gándara Enríquez, General de División.- f) Guillermo Freile Posso, Coronel de E. M. Av.- f) José C. Cárdenas, Ministro de Fomento.- f) Jaime Porras Paredes, Ministro Interino de Finanzas.- Es copia.- Certifico.- Dios, Patria y Libertad.- Hugo Muni ve Terán, Director del Departamento Administrativo".- Número mil seiscientos cincuenta y cuatro.- La Junta Militar de Gobierno, en uso de las atribuciones de que se halla investida, Decreta: Artículo Primero.- Sustitúyese el artículo primero, del Decreto Supremo Número ochocientos cuarenta y cinco, de veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, por el siguiente: "Artículo Primero.- De la suma total de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO SUCRES, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$/ 10:581.475.64), monto de las deudas de la Empresa Eléctrica "Cuenca", S.A., por concepto de los préstamos de Excedentes Agrícolas, destínanse: Para el I. Municipio de Cuenca (UN MILLON DE SUCRES) \$/1:000.000,00.- Para la Junta de Asistencia Social del Azuay (UN MILLON DE SUCRES) \$/1:000.000,00.- Para el Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (UN MILLON DE SUCRES) \$/1:000,000,00.- Para el Instituto Ecuatoriano de Electrificación "INECEL", (SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO SUCRES, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS) \$/7:581.475.64.- Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárgase a los señores Ministros de Fomento y de Finanzas.- Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.- f) Ramón Castro Jijón, Contralmirante.- f) Luis Cabrera Sevilla, General de División.- f) Marcos Gándara Enríquez, General de División.- f) Guillermo Freile Posso, Coronel de E.M. de Av.- f) Ing. José C. Cárdenas, Ministro de Fomento.- f) Dr. Alberto Quevedo Toro, Ministro de Finanzas.- Es copia, cer-

tífico.- El Jefe de Administración Central de Finanzas.- f) Lcdo. Alberto Zambrano M.".- "Referencia Número catorce mil novecientos setenta y siete.- Julio veinte de mil novecientos sesenta y uno.- Señor Doctor Don Severo Espinosa Valdivieso, Alcalde Municipal de Cuenca.- Ciudad.- Distinguido Señor: Me es grato dejar constancia que el Directorio de la Empresa Eléctrica "Miraflores", S.A., en su sesión celebrada ayer, tuvo el acierto de reelegir a Usted, Presidente de la Empresa. La presente comunicación le servirá como credencial para el ejercicio del mencionado cargo.- En esta oportunidad le reitero las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.- Muy atentamente.- f) A. Salazar O.- Arturo Salazar Orrego, Gerente.- Certifico.- Que la anterior es fiel copia del original respectivo, que consta en el Archivo de la Empresa Eléctrica "Miraflores", S.A., a la cual me remito en caso necesario.- Cuenca, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Empresa Eléctrica "Miraflores", S.A.- f) A. Salazar O.- Arturo Salazar Orrego, Gerente".- "Referencia Número dos cero cuatro dos dos.- Junio diez y nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.- Señor Don Arturo Salazar Orrego.- Presente.- Señor: Me es grato llevar a su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la Empresa Eléctrica "Cuenca", S.A., en su sesión celebrada el día veintinueve de Mayo último, tuvo el acierto de reelegir a Usted, para Gerente de la Empresa, por un nuevo período de tres años, de acuerdo con los Estatutos Sociales de éste. El presente nombramiento le servirá de suficiente credencial, para sus actuaciones en representación de la Compañía.- Aprovecho de la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi consideración más distinguida.- Muy atentamente.- f) L. Severo Espinosa V., Presidente".- Los documentos transcritos, se devuelven. Cuantía fijada.- La Empresa Eléctrica "Cuenca", antes "Miraflores", se halla exonerada de todo impuesto Fiscal y Municipal, en todos sus actos y contratos, por Decreto Legislativo de once de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el Registro Oficial Número setecientos treinta y seis, de ocho de Febrero del propio año, que en su artículo primero, dice: "Artículo Primero.- Exonérase a las Empresas Eléctricas "Zamora", con sede en la ciudad de Loja, inclusive a la Radio Difusora de la misma Empresa y Eléctrica "Miraflores", cuya sede la tiene en la ciudad de Cuenca, de todo impuesto Fiscal y Municipal, en todos sus actos y contratos".- Cédulas Orientalistas, presentadas. Leído este instrumento a los otorgantes, íntegramente, por mí el Notario, a presencia

de los testigos señores Flavio Feicán Palacios, Francisco Solano y Urbano Reyes, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este lugar, idóneos y conocidos por mí, se ratifican en su contenido y firman con dichos testigos, conmigo el Notario, en unidad de acto; doy fé.- (firmado) L.S. Espinosa V.- A. Salazar O.- Testigo: F.R. Feicán Palacios.- Testigo: F. Solano M.- Testigo: Urbano Reyes B.- El Notario, Juan Corral Moscoso".- Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia, en catogce fojas-útiles, que la firmo, signo y sello, en Cuenca, a diez y seis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.- El Notario- f) Juan Corral Moscoso.- (hay un signo y un sello)".- Inscrita con el Número once, del Registro Mercantil, inclusive la sentencia aprobatoria respectiva, archivándose la segunda copia de la escritura, fijándose por seis meses el extracto del documento registrado, al tenor del artículo treinta y tres, del Código de Comercio y anotándose al margen de la inscripción correspondiente el cambio de denominación, aumento de capital, su reforma y modificación de los Estatutos.- Cuenca, Enero veintidos de mil novecientos sesenta y cinco.- El Registrador.- f) E. Malo M.- Eugenio Malo Moscoso.- (hay un sello)".-  
"Señor Juez Provincial: Yo, Arturo Salazar Orrego, en mi calidad de Gerente de la Empresa Eléctrica "Cuenca", S.A., según consta del respectivo nombramiento inserto como documento habilitante en la escritura a que se refiere la presente petición, a Usted respetuosamente digo: Uno)- Que acompaño a la presente el primero y segundo testimonios auténticos de la escritura pública otorgada el quince del presente mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario de este Cantón, señor don Juan de Dios Corral Moscoso, escritura que contiene el cambio de denominación de la Empresa, que en adelante se llamará Empresa Eléctrica "Cuenca", C. A., en lugar de Empresa Eléctrica "Cuenca", S.A., el aumento de su capital, de veintiocho millones de sucres a treinta y nueve millones ochenta y dos mil sucres, y la reforma de sus Estatutos en la forma en ella constante; y, Dos)- Que en virtud de la cláusula séptima de la misma escritura, estoy expresamente autorizado para realizar, a nombre y en representación de dicha Empresa, todas las gestiones judiciales y extrajudiciales necesarias para dar validez legal a las estipulaciones contenidas en tal escritura. Con estos antecedentes solicito a Usted que, dando por legitimada mi personería y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley de Compañías, en armonía del artículo ciento cuarenta y cinco, de la misma Ley, y en los artículos treinta y tres y trescientos cinco, inciso segundo, del Código de Comercio, se sirva aprobar el cambio de denominación, el aumento de capital y la reforma de los Estatutos a que arriba me refiero, y disponer: a)- Que el señor Registrador de la Pro

propiedad inscriba la escritura y la providencia aprobatoria que Usted digite en el Registro Mercantil a su cargo; que archive en el mismo Registro el segundo testimonio acompañado; que fije y mantenga fijamente, por seis meses, en la sala de su despacho, copia del extracto del documento registrado, con su número de orden y fecha; y que anote al margen de la inscripción efectuada el veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres de la escritura de cambio de denominación, aumento de capital y reforma y codificación de los Estatutos de la Empresa, el cambio de denominación, aumento y reforma cuya aprobación estoy solicitando; y b)- que se publique la escritura registrada y la aprobación del Juzgado en uno de los periódicos de mayor circulación de esta cabecera cantonal. Usted se servirá disponer también que el señor Notario de este Cantón don Juan de Dios Corral Moscoso, anote al margen del protocolo correspondiente a la escritura de cambio de denominación, aumento de capital y reforma y codificación de los Estatutos de la Empresa Eléctrica "Cuenca", S.A., celebrada el veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, el cambio de denominación, aumento de capital y reforma de estatutos contenidas en la escritura a la cual vengo refiriéndome, y que igual anotación la haga el Notario de este Cantón señor doctor don Abelardo Tamariz Crespo, en el protocolo correspondiente a la escritura de constitución de la Empresa Eléctrica "Miraflores", S.A., celebrada el diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta. Finalmente, solicito a Usted que ordene que, cumplidas todas estas diligencias, el señor Notario don Juan de Dios Corral Moscoso, incorpore a su protocolo la primera copia de la escritura junto con la providencia aprobatoria de ésta, las certificaciones y razones de haberse cumplido lo dispuesto por Usted en dicha providencia, y un ejemplar del periódico en que se haga la publicación que estoy solicitando. A los señores Registrador de la Propiedad y Notarios don Juan de Dios Corral Moscoso y doctor Abelardo Tamariz Crespo, se les notificará en sus Oficinas, que son bien conocidas por el Señor Secretario de su Despacho. Yo recibiré las que me correspondan en la Gerencia de la Empresa Eléctrica "Cuenca", S. A., igualmente conocida por el referido señor Actuario.- Muy atentamente.- Empresa Eléctrica "Cuenca", S.A.- f) A. Salazar O.- Arturo Salazar Orrego, Gerente.- f) Hugo Ordóñez E.- Presentada a las nueve y media de la mañana, con una copia legal y dos escrituras.- Cuenca, Enero veintidós de mil novecientos sesenta y cinco.- Certifico.- Testigo-f) J. Merchán M. Testigo -f) G. Vintimilla.- El Secretario -f) Miguel A. Torres M.- Cuenca, Enero veintidós de mil novecientos sesenta y cinco, las diez a.m.-

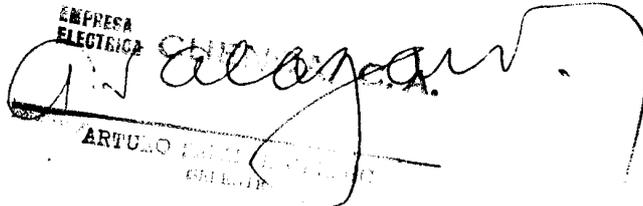
Vistos: dando por legitimada la intervención del señor Arturo Salazar Orrego, en virtud de lo que aparece de la cláusula séptima de la escritura pública de quince del presente mes y año acompañada en dos copias. En lo principal: habiéndose cumplido con las prescripciones de ley y especialmente con lo que dispone el artículo veintiuno de la Ley de Compañías, en armonía del artículo ciento cuarenta y cinco de la propia Ley y en los artículos treinta y tres y trescientos cinco, inciso segundo del C. de Comercio, este Juzgado, "Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley", aprueba el cambio de denominación de la Empresa Eléctrica "Cuenca", S.A., <sup>ya en adelante se llama Empresa Eléctrica Cuenca SA</sup> así como el aumento de su capital, de VEINTIOCHO MILLONES DE SUCRES, a TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SUCRES, como también la reforma de sus Estatutos en la forma en la escritura constante. El señor Registrador de la Propiedad, inscriba la escritura y esta providencia; archive en el mismo Registro Mercantil el segundo testimonio y fije y mantenga fijamente, por seis meses, en la sala de su despacho, copia del extracto del documento registrado, con su número de orden y fecha, debiendo también anotar al margen de la inscripción efectuada el veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, el cambio de denominación, aumento de capital y reforma y codificación de los Estatutos de la citada Empresa, que se deja aprobado. Publíquese la escritura registrada y esta providencia en el Diario "El Mercurio", que se edita en el lugar. El señor Notario don Juan de Dios Corral Moscoso anote al margen del protocolo correspondiente de la escritura de cambio de denominación, aumento de capital y reforma de los Estatutos de la Empresa Eléctrica "Cuenca", S.A., de fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, el cambio de denominación, aumento de capital y reforma de los Estatutos que se ha realizado según escritura de quince de Enero del año en curso, la misma que queda aprobada. Igual anotación la realizará el señor Registrador de la Propiedad del Cantón, en el protocolo correspondiente a la escritura de Constitución de la Empresa Eléctrica "Miraflores", S.A., de fecha diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta. Cumplido todo lo ordenado, el señor Notario don Juan de Dios Corral Moscoso incorpore a su protocolo la primera copia de la escritura acompañada junto con esta aprobación, certificaciones y razones de haberse cumplido lo dispuesto en esta providencia y un ejemplar del periódico en que se haga la publicación. A los funcionarios indicados, se les notificará en sus Oficinas. Al solicitante notifíquese donde indica.- f) O. Andrade C.- Proveyó y firmó la provi-

dencia anterior, el señor Juez Segundo Provincial del Azuay, doctor Octavio Andrade Cobos, en Cuenca, a veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana.- Certifico.- f) Miguel A. Torres M.- En Cuenca, a veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, a las cinco de la tarde, notifiqué con la providencia anterior, al señor Registrador de la Propiedad, don Eugenio Malo Moscoso, en su persona, a quien entregué la copia del segundo testimonio y firmé certifico.- f) E. Malo M.- f) Miguel A. Torres M.- En Cuenca, a veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, a las cinco y cuarto de la tarde, notifiqué la providencia anterior al señor Arturo Salazar O rrego, Gerente de la Empresa Eléctrica "Cuenca, S.A.," mediante boleta que por no ser encontrado en persona ni individuo alguno de su familia ni servidumbre, la fijé en las puertas del domicilio señalado y firma el gestic; certifico.- f) Testigo- J. Andrade.- f) Miguel A. Torres M.- En Cuenca, a cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, notifiqué con la providencia anterior al Notario Señor Juan de Dios Corral Moscoso, en su persona y firmé; certifico.- f) Juan Corral Moscoso.- f) Miguel A. Torres M.- Se protocoliza la documentación precedente, junto con un ejemplar del periódico "El Mercurio" Número quince mil ciento ochenta y ocho, de fecha treinta de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, todo constante de veintidós fojas, el día de la fecha que se me entregó para ello.- Cuenca, seis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.- El Notario- f) Juan Corral Moscoso.- (hay un sello).- (Sigue el ejemplar del periódico "El Mercurio")" Enmendado-General de Accionistas-última-la-de-Junta-En-partes-Empleados-resuelve-préstamos-en-Supremo-se-en-Empresa-reforma-protocoliza-Vale.-

Es compulsada de la documentación que se halla protocolizada en el Registro correspondiente de esta Notaría a mi cargo; en su fe, confiero la presente que es la primera, en diez y siete fojas útiles, que la firmo, signo y sello, en Cuenca, a diez de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.- E l N o t a r i o ,

Juan Corral Moscoso

Es copia.- Cuenca, a 2 de enero de 1969

EMPRESA ELECTRICA  
  
 ARTURO SALAZAR O RREGO